

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202470
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención dependencia. Derechos pagos pendientes. Herederos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...) con domicilio en Oropesa del Mar (Castellón), presentó un escrito registrado el 01/08/2022, al que se le asignó el número de queja 2202470.

En su escrito, y a través de la documentación que aporta, manifestó que su madre, Dña. (...), solicitó revisión de reconocimiento de su situación de dependencia el 10/06/2015 siéndole dictada nueva resolución PIA el 06/06/2018 e iniciándose expediente de retroactividad. La persona beneficiaria falleció el 14/03/2020 sin que la administración resolviera dicho expediente.

En fecha 11/09/2020 presentó escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en calidad de heredera, respecto al expediente de su madre, Dña. (...) ya que falleció sin que se hubiese hecho efectiva la citada retroactividad.

Más de 36 meses transcurrieron desde la solicitud de la dependencia hasta que se aprobó la nueva Resolución PIA. Más de 21 meses transcurrieron desde el inicio del procedimiento para reconocer los efectos retroactivos hasta su fallecimiento. Y habían transcurrido 23 meses desde que los herederos presentaron la correspondiente reclamación sobre los citados derechos, sin que la Conselleria hubiera resuelto su reclamación, en el momento de interponer la presente queja.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas dependientes y a sus familias/herederos, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Admitida la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 01/08/2022 solicitamos de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto disponían de un plazo de un mes. En particular, debía informar sobre la situación actual del referido expediente de retroactividad y la previsión de abono de las prestaciones reconocidas.

Tras solicitarnos, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 25/08/2022 una ampliación de plazo para dar respuesta a nuestra petición, que le fue concedida, el 31/08/2022 tuvo entrada el informe de esa administración, con el siguiente contenido:

En el expediente de dependencia a nombre de (...) consta, con fecha 21 de septiembre de 2020, la presentación de una documentación para reclamar los derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia. No obstante, cabe señalar que en la misma no constan los datos que identifican a los herederos de la persona titular del expediente.

Esta documentación se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos. En este sentido cabe indicar que, con fecha 23 de agosto de 2022, se ha requerido a D.ª (...) la siguiente documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación del procedimiento: (...)

De este informe dimos traslado a la persona interesada el mismo 31//08/2022 por si estimaba oportuno realizar alguna alegación, como así hizo mediante escrito el 05/09/2022, indicando entre otras cuestiones que toda esa documentación había sido remitida el 11 de septiembre de 2020 a través de los servicios sociales municipales.

El 12/09/2022 remitimos [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria implicada sugiriendo que urgentemente resolviera los derechos económicos que, con carácter de atrasos, correspondieran a los herederos de la persona dependiente, personados en el procedimiento de reconocimiento de los efectos retroactivos desde hacía más de dos años.

El 30/09/2022 se registró escrito de la Conselleria solicitando ampliación de plazo para aceptar o no las recomendaciones efectuadas, siéndole denegado en cumplimiento del art. 35. 1) de la Ley 2/2021 de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana.

El 05/10/2022 recibimos respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que se emitirá la resolución que debe poner fin al procedimiento.

En el expediente de dependencia a nombre de (...) consta, con fecha 21 de septiembre de 2020, la presentación de una documentación para reclamar los derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia.

Esta documentación se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Tal y como se indicó en el anterior informe, con fecha 23 de agosto de 2022, se ha requerido a D.ª (...) documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación del procedimiento, por lo que una vez se reciba la misma se podrá emitir la correspondiente resolución

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/09/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, dejando sin resolver el procedimiento de reconocimiento de los efectos retroactivos del Programa Individual de Atención aprobado a la persona titular del expediente en resolución de 6 de junio de 2018.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana